

Prestamo de 60⁰⁰ reales vellon
 à interes de quatro por ciento por
 tiempo de dos años à J.ⁿ Juan de
 Sarrea por J.ⁿ Antonio de taster y
 Comp.^a

Junio 26 de 1818 #

En la ciudad de San Sebastian, à veinte y seis de Ju-
 nio de mil ochocientos diez y ocho, ante mi el Escribano
 de S. M., Numerario de ella que presente J.ⁿ Juan de
 Sarrea vecino, y del comercio de la misma. Y dijo, que
 los señores J.ⁿ Antonio de taster y compañía tambien
 de este comercio le han prestado sesenta mil reales vellon
 en dinero à interes de quatro por ciento por money de
 los Paços de Navarra Bordenabe de Buzque apoderada de la
 casa de comercio de dho señores, y el compareciente ha to-
 licitado, y recibido la referida suma con destino à objetos
 de proprio giro, y comercio: que otorgando como otorga la
 carta de pago mas conveniente en lo legal à favor
 de los referidos señores J.ⁿ Antonio de taster, y compañía
 con renunciacion de la excepcion de la non numerata pe-
 cunia, tiempo prefijido para prueba de la entrega, y de-
 mon leya que hablan en caso por que no parece en este
 acto la de dho sesenta mil reales vellon, se obliga el
 compareciente con sus bienes, habidos y por haber, à la obo-
 lucion de la misma cantidad à los señores J.ⁿ Antonio
 de taster, y Comp.^a, ó su representacion dentro de los pri-
 meros dos años contados de la fha de hoy, sin mas termino,
 ni cesura alguna en dinero tomante, con mas

el interés de quatro por ciento anual con puntuali-
dad, pena de ejecución, y costas de la cobranza; y
sin que la obligación general que ueba hecha per-
diere a la especial, ni por esta al contrario, hipoteca
el compareciente, expresamente la finca de su única
propiedad llamada Pelegán con sus tierras sembradas,
mancomunales, y demas hij pertenecidas que reside
en la población de dha jurisdicción de esta ciudad,
de tal modo que a falta de cumplimiento de esta
escritura en todo, o en parte, puedan los Señores D.^o An-
tonio de Carter, y compañía, o su representación pro-
ceder contra dha hipoteca, y a su venta hasta ha-
cerse pago en virtud de esta escritura, sin auto de
tribunal, ni recurso alguno, a cuyo fin el compareciente
lo autoriza con poder, y facultad amplia como en
causa propia, y para en tal caso desde ahora le
denota, y aparta de toda tenencia, y propiedad,
la que cede, transmite, y pone a dho. Señores D.^o
Antonio de Carter, y compañía con todas las acciones,
y derechos sin reservacion alguna, y promete
no ir, ni venir contra esto por ningun título,
como, y razon, pena de no ser oido en juicio,
ni fuera de el, y condenado a perpetuo silencio; y
es convenido entre el compareciente, y la d.^o Maria
de Bordenabe. Bnague que esta recibirá las pad-
tiday de realy y durante los dos años entregare
a cuenta de los setenta mil prestados bajo reciby
simple; e y el notario prevengo la obligación

∞

de registrar la primera copia de esta escritura en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, dentro de los primeros diez dias con arreglo a la Real Pragmatica, avisando a la Real Audiencia de su efecto. Y tanto esta en el nombre que representa, como Carrea por si, para que sean apremiados a la principal observancia como si esta escritura fuere sentencia definitiva de juez competente, consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder a los Señores Jueces, y Justiceros de S. M. tambien competente de qualquiera parte que sean, a cuyo fuero, Jurisdiccion, y Juzgado se tomenen, y la Real Audiencia de su principal, renunciando el suyo propio, su domicilio, y la ley si convenierit de Jurisdictione omnium judicium, con ley de mayor de su favor, en uno con la que prohibe la general de today. Y asi lo otorgaron, y firmaron, e yo el escribano doy fe la comoco, siendo testigos D. José Luis de Saldanueva, Juan de los Rios, y Lorenzo Martiniano de Alzate, vecinos de esta Ciudad.

Juan Carrea

Juana B. de Burque

Ante mi

Jos. J. de Alzate